



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

VISTO

Que, mediante Memorando N°0001084-2026-MPCH/GRRHH de fecha 18 de febrero del 2026, la Gerencia de Recursos Humanos, remite el Expediente N°002635 de fecha 15 de enero del 2026, presentado por el Ex Servidor Obrero JOSÉ EULITAS ABANTO MUÑOZ, sobre apelación contra la Resolución Ficta que denegó su petición inicial Expediente N°0067618 de fecha 25 de noviembre del 2025, sobre incremento remunerativo por costo de vida año 1998 (75.00 soles), 1999 (60.00 soles), 2000 (60.00 soles) y 2001 (80.00 soles).

CONSIDERANDO

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220° de la referida ley dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, que los requisitos de forma han sido cumplidos conforme a Ley.

Que, respecto del Principio de Legalidad, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general al derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad o actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

Que, en el caso de autos, el expediente inicial Exp.N°0067618 de fecha 25 de noviembre del 2025, ha sido resultado mediante Carta N°000264-2026-MPCH/GRRHH de fecha 16 de febrero del 2026 y notificado el 18 de febrero del 2026, esto en mérito a que la administración Municipal, ésta en la obligación de culminar los trámites administrativos puestos en su conocimiento de conformidad con el artículo 199.3 del TUO de la Ley 27444, el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. 199.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos, así mismo, se puede advertir que el administrado ha sido notificado con la carta el día 18 de febrero del 2026.

Que, con respecto al expediente N°0002635 de fecha 15 de enero del 2026, sobre apelación de resolución ficta, el administrado solicita incremento remunerativo por costo de vida año 1998 (75.00 soles), 1999 (60.00 soles), 2000 (60.00 soles) y 2001 (80.00 soles), se puede determinar que el Ex Servidor Obrero JOSÉ EULITAS ABANTO MUÑOZ, tomó conocimiento de la Carta N°000264-2026- MPCH/GRRHH de fecha 16 de febrero del 2026, el día 18 de febrero del 2026, conforme se aprecia de la firma y fecha suscrita por el propio servidor en la copia de la carta que fungió de cedula de notificación, sin embargo, no ha recurrido dicho acto administrativo, pero al apelar la resolución ficta si se encuentra dentro del plazo legal, por lo que esta administración procede a la adecuación del recurso en contra de la Carta N°000264-2026-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

MPCH/GRRHH de fecha 16 de febrero del 2026, esto en mérito a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 86° del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo es, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados. Cabe precisar que, dicho deber debe ser interpretado de conformidad con el principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6) del artículo IV del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, lo cual es el caso de autos.

Que, al analizar su petición inicial, se puede advertir que solicita el pago de incremento por costo de vida de los años 1998 – 1999 – 2000 y 2001 más reintegro dejado de percibir por el periodo indicado, mediante Informe N°003046-2025-MPCH/GRRHH-AC de fecha 24 de diciembre del 2025, emitido por el Área de Compensaciones (Remuneraciones Obreros), indica que el servidor ingresó a laborar a la Municipalidad Provincial de Chiclayo el 28 de mayo de 1997, según planilla y de acuerdo al Cuadro Demostrativo de Conceptos remunerativos aparece como obrero eventual de manera interrumpida desde el mes de junio 1997 hasta diciembre 2001, desde enero 2002 hasta octubre 2003 figura como despedido, desde noviembre 2003, nuevamente aparece como obrero eventual hasta enero 2006, desde febrero 2006 como contratado permanente hasta diciembre 2008, desde enero 2009 hasta febrero 2018 como obrero permanente, desde marzo 2018 hasta marzo 2019 no figura en planilla, desde abril 2019 como obrero permanente hasta el mes de marzo del 2023 y ha gozado de los beneficios otorgados por Pactos Colectivos, adjuntando al presente el Cuadro Demostrativo de Conceptos Remunerativos.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°1483-98-MPCH-A de fecha 10 de julio de 1998 se aprobó la negociación colectiva para el año 1998 con un incremento de remuneraciones de 75.00 soles, a partir del mes de agosto de 1998, con Resolución de Alcaldía N°1775-99-MPCH-A de fecha 12 de octubre de 1999 se aprobó la negociación colectiva para el año 1999 por el monto de 60.00 soles, a partir del mes del mes de agosto de 1999, con la Resolución de Alcaldía N°1316-2000-MPCH/A del 01 de agosto del 2000 aprueba el Acta Final de la Comisión Paritaria para Negociación del Pliego de Reclamos del personal obrero para 2000 que en el Punto Tres dice: " La Municipalidad conviene en otorgar un incremento por costo vida a cada servidor obrero permanente y contratado en planillas, ascendente a la suma de 60.00 soles, más colaterales en forma mensual. así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2001- MPCH-A de fecha 06 de abril del 2001, se aprueba la negociación colectiva para el año 2001 y convienen en otorgar un incremento por costo de vida de 80 soles.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°898-2002-MPCH-A de fecha 05 de setiembre del 2002 se aprueba el acta de negociación colectiva, correspondiente al año 2002 celebrado entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo y el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, la cual en su artículo 5° del Título derechos y beneficios de acuerdo a ley dice: "se acuerda aplicar lo dispuesto en la décimo quinta disposición transitoria del Decreto Supremo N°001-97-TR, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley de Compensación por tiempo de Servicios, la cual dice: Los incrementos de remuneraciones bajo la modalidad de bonificaciones especiales por costo de vida otorgadas hasta el 2001, pasarán al haber básico al finalizar cada año, acordándose que será cumplido desde el mes de agosto del 2002, con excepción de las siguientes bonificaciones: remuneración personal, asignación familiar, riesgo de salud, movilidad, refrigerio, riesgo de vida y quinquenios.

Que, de la revisión del expediente, se constata que el Ex servidor recurrente mantuvo una relación laboral bajo la modalidad de personal eventual desde el año 1997 hasta el año 2001. En virtud de dicha condición contractual y considerando que no estuvo incorporado en la planilla única de pagos durante ese periodo, resulta jurídicamente improcedente la aplicación de los pactos colectivos correspondientes a los años 1998, 1999, 2000 y 2001. En consecuencia, al no configurarse los presupuestos necesarios para la extensión de los beneficios convencionales invocados, corresponde declarar INFUNDADO el recurso interpuesto.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°000200-2026-MPCH/GAJ, de fecha 19 de febrero de 2026, recomienda declarar r INFUNDADO el Recurso de apelación planteado por el Ex Servidor Obrero JOSÉ EULITAS ABANTO MUÑOZ, contra la Carta N°000264-2026-MPCH/GRRHH de fecha 16 de febrero del 2026, que denegó su petición inicial Expediente N°0067618 de fecha 25 de noviembre del 2025, sobre incremento remunerativo por costo de vida año 1998 (75.00 soles), 1999 (60.00 soles), 2000 (60.00 soles) y 2001 (80.00 soles)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y de acuerdo a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 021-2023/MPCH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el Recurso de apelación planteado por el Ex Servidor Obrero JOSÉ EULITAS ABANTO MUÑOZ, contra la Carta N°000264-2026-MPCH/GRRHH de fecha 16 de febrero del 2026, que denegó su petición inicial Expediente N°0067618 de fecha 25 de noviembre del 2025, sobre incremento remunerativo por costo de vida año 1998 (75.00 soles), 1999 (60.00 soles), 2000 (60.00 soles) y 2001 (80.00 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE con el presente acto resolutivo por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el literal a), numeral 228.2 del artículo 228° del Decreto Supremo N°004- 2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; debiendo notificarse conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR FIRME la Carta N°000264-2026-MPCH/GRRHH de fecha 16 de febrero del 2026.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR a el ex servidor obrero JOSÉ EULITAS ABANTO MUÑOZ (con DNI 42758074), con domicilio real ubicado en **Av. Venezuela 825 Asentamiento Humano Medio mundo Distrito de José Leonardo Ortiz y Provincia de Chiclayo –Departamento de Lambayeque**; con domicilio Procesal en la **calle Elías Aguirre N° 971 Interior 5 – Chiclayo – Lambayeque** y, demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.gob.pe/munichiclayo).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
ALBERTO JOSE RISCO VEGA
GERENTE MUNICIPAL(e)
GERENCIA MUNICIPAL

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA